

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

El curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Elizabeth Franco González y las personas indeterminadas, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 22 de agosto de 2023. Por lo que se entiende notificado el 25 de agosto de 2023 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 28, 29, 30, 31 de agosto, 01, 04, 05, 06, 07 y 08 de septiembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El curador ad litem de las personas indeterminadas presentó contestación el 05 de septiembre de 2023, dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones.

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida Clara Nieves Cadena contra Herederos Indeterminados de Elizabeth Franco González y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00670-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del término legal concedido al curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Elizabeth Franco González y las personas indeterminadas, se allegó pronunciamiento sobre la demanda, que una vez verificado, cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, de manera que se entiende contestada la demanda por el referido sujeto procesal, y se agrega al cartulario digital para conocimiento de las partes.

Ahora bien, en el pronunciamiento sobre de la demanda por parte del curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Elizabeth Franco González y las personas indeterminadas, no se propuso excepciones de mérito, por lo tanto, no se correrá traslado de estas por no existir oposición a la demanda. En firme el presente auto, pásese a Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363e396a47739b42ea0c8013886ef8c615d3fb8eed382bbd4ba28e73cf99d967**

Documento generado en 21/09/2023 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>